



Urumita, veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	GENARO RAMOS NIEVES
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2021-00133-00

AUTO ADMITIENDO DEMANDA EJECUTIVA

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, quien actúa mediante apoderado judicial el Dr. ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, contra el señor GENARO RAMOS NIEVES.

El libelo reúne los requisitos exigidos por el Artículo 82 del C.G.P., contiene los anexos que de conformidad con el tipo de proceso, exige el artículo 83 del mismo Estatuto, el título base de la ejecución es de los que describe el Artículo 422 del C.G.P., el Despacho.

RESUELVE:

1º Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva contra el señor GENARO RAMOS NIEVES, quien se identifica con la CC N° 17.970.867, con domicilio y residencia en Urumita La Guajira, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, cancele al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, los siguientes valores: la Suma de **\$10.000.000** por concepto de capital contenido en el pagare N° 036606100001774 más la suma de los interés moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia desde el 30 agosto de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, más la suma de **\$70.728** por otros conceptos pactados en el pagare 036606100001774 a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia desde el 30 agosto de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, la suma de **\$1.093.780** por concepto de interés remuneratorio o de plazo contenido en el pagare 036606100001774, liquidados desde el 29 de agosto del 2019, hasta el 29 de agosto del 2020, la suma de **\$9.394.639** por concepto de capital contenido en el pagare N° 036606100001634 más la suma de los interés moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia desde el 01 octubre de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, más la suma de **\$49.835** por otros conceptos pactados en el pagare 036606100001634 a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia desde el 01 octubre de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, la suma de **\$561.120** por concepto de interés remuneratorio o de plazo contenido en el pagare 036606100001634, liquidados desde el 31 de marzo del 2020, hasta el 30



de septiembre del 2020, la Suma de **\$3.943.996** por concepto de capital contenido en el pagare N° 481860003345136 más la suma de los interés moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia desde el 22 agosto de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, más la suma de **\$88.030** por otros conceptos pactados en el pagare 481860003345136 a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia desde el 22 agosto de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, la suma de **\$157.374** por concepto de interés remuneratorio o de plazo contenido en el pagare 481860003345136, liquidados desde el 21 de enero del 2015, hasta el 21 de agosto del 2020

2º ORDENASE, a la parte demandada, el señor GENARO RAMOS NIEVES, contados a partir de la notificación del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C.G.P. y el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, hágasele entrega de este auto y de la copia digital de la demanda con sus anexos, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos; termino que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y la Sentencia C-420/2

3º. Tramítese el presente proceso, bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de menor cuantía.

4º. Sobre costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad procesal.

5º. Córrese traslado por el termino de diez (10) Días como lo expone el artículo 442 del C.G.P, por secretaria librese los oficios necesarios.

6º RECONOCER personería jurídica al doctor ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, abogado con tarjeta profesional número 34.593 del C.S. de la J. e identificada con la Cedula de ciudadanía No. 8.672.659 como apoderado judicial de la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos y para los efectos contemplados en el poder anexo

7º al apoderado de la parte ejecutante, el doctor ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los pagarés y; los documentos relacionados y anexados como pruebas; y que confesó tener en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente



su extravió o perdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

Juez